



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza del asunto: Reparación Directa
Radicación : 11001-33-43-060-2017-00115-00
Demandante : ANDRÉS MAURICIO BOTERO ARIAS Y OTROS
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Asunto : Admite demanda

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos ANDRÉS MAURICIO BOTERO ARIAS, MARÍA ALEJANDRA CASTAÑO MARÍN, NATALIA GALLEGU MAYA, HÉCTOR MAURICIO BOTERO RÍOS, MARÍA VIRGINIA ARIAS DE BOTERO, ANA MARÍA BOTERO ARIAS Y NATALIA BOTERO ARIAS quienes actúan en nombre propio por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentan demanda contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL por el actuar omisivo de sus agentes que permitieron el secuestro de ANDRÉS MAURICIO BOTERO ARIAS por parte del grupo armado al margen de la Ley Ejército de Liberación Nacional (ELN).

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Ahora bien, examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por ANDRÉS MAURICIO BOTERO ARIAS, MARÍA ALEJANDRA CASTAÑO MARÍN, NATALIA GALLEGU MAYA, HÉCTOR MAURICIO BOTERO RÍOS, MARÍA VIRGINIA ARIAS DE BOTERO, ANA MARÍA BOTERO ARIAS Y NATALIA BOTERO ARIAS contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de esta providencia al señor Ministro de Defensa Nacional, Dr. LUÍS CARLOS VILLEGAS ECHEVERRI, o a quien haga las veces del mencionado funcionario, así mismo a la señora PROCURADORA 82 JUDICIAL I ADMINISTRATIVO quien funge como agente del Ministerio Público delegada ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Notifíquese por estado a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Artículo 172 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

QUINTO: De acuerdo al inciso quinto (5º) del Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se conmina a la parte accionante para que retire y envíe los traslados de la demanda mediante empresa de correos habilitada para el efecto. Para lo anterior se le fija el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, término en el cual a su vez la parte deberá allegar constancia conforme a la norma citada.

SEXTO: Reconocer personería al abogado JORGE ENRIQUE JIMÉNEZ FERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.102.794.512 y portador de la T.P. 212430 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

A.C.E

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Por anotación en **ESTADO N° 73** se notificó a las partes la providencia hoy **DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

HUGO HERNÁN Puentes ROJAS
Secretario